

# **TÍTULO DE PERMISO**

**EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE  
PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO  
CON FIN ESPECÍFICO**

**NÚM. LP/15312/EXP/ES/2016  
(ANTES ECC-JAL-051-N/00)**

**OTORGADO A**

**MULTIGAS, S.A. DE C.V.**

**CON FECHA 27 DE ENERO DE 2000, CON  
VIGENCIA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
NOTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO**

ESTA CARÁTULA SE INTEGRA AL TÍTULO DE PERMISO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/012/2016  
DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, QUE  
INSTRUYE LA CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS  
DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL  
PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN  
REGULADORA DE ENERGÍA.



**TÍTULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE  
ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN**  
**No. ECC-JAL-051-N/00.**

SECRETARIA DE ENERGIA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4º párrafo segundo y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 1º, 3º, 16 fracción III inciso b) y 23 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1º, 2º, 8º, 9 y 12 bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

**CONSIDERANDO**

Que se recibió en esta Dirección General con fecha **17 de enero de 2000**, con N.º de folio 710 el escrito de la empresa **MULTIGAS, S.A. DE C.V.** mediante el cual solicita Permiso de Distribución de Gas L.P. para Carburación mediante Estación de Carburación, en el domicilio ubicado en **LATERAL SUR DEL PERIFERICO NORTE CON BOULEVARD CHARROS, PARQUE INDUSTRIAL BELENES NORTE, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**, con una capacidad de almacenamiento de **19 600 litros agua al 100% en 1 tanque**, con el fin de proporcionar el servicio de Distribución de Gas L.P. para su uso en vehículos con motor de combustión interna, y

Que se presentó la documentación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como el dictamen emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada con número **UVMG558JA-A**, Ing. **Guillermo González Barón**, en el que señala que el proyecto presentado cumple con los requisitos técnicos y de seguridad previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Con base en las anteriores consideraciones la Secretaría de Energía

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Otorgar a la empresa **MULTIGAS, S.A. DE C.V.** el Permiso de Distribución de Gas L.P. para Carburación No. **ECC-JAL-051-N/00**, mismo que estará sujeto a los siguientes

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO.-** La Estación de Carburación de Gas L.P. a que se refiere el presente Permiso se ubicará en **LATERAL SUR DEL PERIFERICO NORTE CON BOULEVARD CHARROS, PARQUE INDUSTRIAL BELENES NORTE, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**, domicilio que fue indicado en el proyecto correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente Permiso confiere a su titular el derecho de instalar y operar una Estación de Carburación **LATERAL SUR DEL PERIFERICO NORTE CON BOULEVARD CHARROS, PARQUE INDUSTRIAL BELENES NORTE, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**, así como realizar la venta de Gas L.P. únicamente para su uso en vehículos de combustión interna, mismo que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**TERCERO.-** Este Permiso de Distribución de Gas L.P. para Carburación, tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en los términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**CUARTO.-** La contratación del servicio se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**QUINTO.-** Son obligaciones generales del Permisionario las conducentes y aplicables establecidas en los artículos 64 y 77 al 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 25 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario podrá ceder el presente Permiso, previa autorización de la Secretaría de Energía conforme a los requisitos que al efecto establecen dichos artículos.

**SÉPTIMO.-** El Permisionario deberá presentar a la Secretaría, en su caso, conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los siguientes avisos por escrito:

- a) Aviso de inicio de operaciones de la Estación de Carburación de Gas L.P., mismo que se acompañará de la copia de la póliza de seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, del dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente, dictaminando que las instalaciones de la planta y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- b) Aviso de las modificaciones técnicas que se vayan a realizar cuando incremento o disminuyan las instalaciones o afecten el diseño básico de las mismas, acompañando el dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente. Este aviso deberá presentarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles, previo a la fecha en que se inicie la realización de dichas modificaciones.
- c) Aviso con quince días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 fracción III del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo de la suspensión del servicio cuando ésta sea previsible. En caso de que la suspensión del servicio no sea previsible, el aviso correspondiente deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión. En ambos casos dicho aviso deberá señalar la fecha de reanudación del servicio.

**OCTAVO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario deberá contratar y/o mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, durante el término a que se refiere el punto Tercero de este Permiso.

**NOVENO.-** El Permisionario deberá rendir a la Secretaría trimestralmente los siguientes informes por escrito:

- a) Informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de la Estación de Carburación de Gas L.P.;
- b) Importaciones y exportaciones, en su caso, y
- c) Informe de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo el nombre, denominación o razón social del suministrador.

DÉCIMO.- De conformidad con los artículos 6º primer párrafo y 23 fracción I, inciso f) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en relación con el artículo 1º, fracción V de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Permissionario no podrá:

- a) Llenar Recipientes Portátiles o Minitanques;
- b) Comercializar Gas L.P. fuera de sus instalaciones, y
- c) Comercializar Gas L.P. a Usuarios Finales que no lo utilicen como carburante en vehículos de combustión interna.



DÉCIMO

PRIMERO.-

El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DÉCIMO

SEGUNDO.-

El presente Permiso podrá revocarse cuando el Permissionario incurra en cualquiera de las causas establecidas en los artículos 27 y 90 último párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DÉCIMO

TERCERO.-

Cuando se ejecute una clausura total a la Estación de Garburación de Gas L.P. el Permissionario deberá presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes un programa de modificaciones y/o reparaciones. En caso de no hacerlo en el plazo señalado, podrá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente.

DÉCIMO

CUARTO.-

De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P., sin perjuicio de que el Permissionario cumpla con otras disposiciones federales o locales aplicables.

El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los 27 días del mes de enero de 2000.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
El Director General de Gas L.P.  
y de Instalaciones Eléctricas

Ing. Francisco Rodríguez Ruiz

SECRETARIA DE ENERGIA  
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.  
DE INSTALACIONES ELECTRICAS

c.c.p. Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos. PGPB. Presente.  
Lic. Luis González Esquivel. Director de Operación y Supervisión. S/E. DGGIE. Presente.  
Dr. Jaime Arturo Paz García, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil del estado de Jalisco.  
Presente.  
Archivó.

lge/spl/alv  
ps6.doc/sub-inf

--- El ciudadano Licenciado **JESUS VILLALOBOS PEREZ**, Notario Público número 4 cuatro de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, **CERTIFICA:** Que la presente copia es trasunto fiel de la copia certificada por el Licenciado Alberto Briceño Alatriste, Notario número 11 once de Cuautitlán, Estado de México, misma que tuve a la vista y certifico a solicitud del interesado, para los fines legales que a el convengan. - - - - -

--- Se expide en 4 cuatro fojas utiles - - - - -

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de Julio de 2001 dos mil uno. - - - - -





SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.  
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN  
“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

513.-DOS/REQ/CAR/JAL/0779/2008

México, D.F. a 15 de Agosto de 2008

**MULTIGAS, S.A. DE C.V.**

**TÍTULO DE PERMISO: ECC-JAL-051-N/00**

**LATERAL SUR DEL PERIFERICO NORTE CON BOULEVARD CHARROS**

**C.P. 45145, ZAPOPAN, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 23, fracciones II y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 88 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 67, fracción XIII y 90 , fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y, en cumplimiento con el **PROGRAMA DE VERIFICACIÓN A INSTALACIONES DE GAS L.P. 2008** que tiene por objeto **verificar las condiciones técnicas de seguridad** de las instalaciones destinadas al manejo de dicho hidrocarburo, **así como el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable en la materia**, hago de su conocimiento el presente:

**REQUERIMIENTO**, para que dentro del término de **30 (treinta) días hábiles**, computados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga verificativo la notificación del presente oficio, exhiba ante esta Unidad Administrativa **el original en documento impreso y en archivo electrónico (disco compacto en formato Excel)** del Reporte Técnico establecido por la Dirección General de Gas L.P. para el Programa de Verificación a Instalaciones de Gas L.P. mediante Requerimiento, cuyo formato se encuentra disponible en la página de Internet de la Secretaría de Energía a través de la siguiente liga:  
<http://www.energia.gob.mx/webSener/portal/index.jsp?id=198>

El Reporte Técnico referido en el párrafo anterior deberá ser **elaborado y emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia**, misma que será la encargada de llevar a cabo la visita de verificación de las condiciones técnicas de seguridad de su empresa.

Asimismo, al dar contestación al presente, se deberá **acompañar de copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente** que cubra daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios señalada en el artículo 67, fracción XII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y referida en el numeral dieciocho del Reporte Técnico.

Recibido 23/8/08  
U Clav



SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.  
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN  
“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

513.-DOS/REQ/CAR/JAL/0779/2008

SECRETARIA DE ENERGIA

**APERCIBIÉNDOLE** que de no atender al presente requerimiento dentro del término establecido, esta Dirección de Operación y Supervisión dará parte a la Dirección de Apoyo Legal para el inicio del procedimiento administrativo en contra de la empresa MULTIGAS, S.A. DE C.V. por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, fracción XVI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, cuya sanción económica consiste en una multa de 5,000 a 10,000 veces el salario mínimo vigente, sin perjuicio de la posible imposición de las sanciones previstas en los artículos 112 y 112-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la aplicación de las medidas de seguridad contempladas en el artículo 91 del Reglamento invocado que resultaran aplicables, y del inicio de los procedimientos administrativos que, en su caso, fuere necesario derivado del incumplimiento de las disposiciones aplicables.

Para cualquier duda relacionada con el Reporte Técnico a que se refiere el presente oficio, favor de comunicarse al teléfono (55) 5000-6000 ext. 1137 y/o 2332, o bien a través de cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: [jestradar@energia.gob.mx](mailto:jestradar@energia.gob.mx) o [rvalderrama@energia.gob.mx](mailto:rvalderrama@energia.gob.mx)

Así lo proveyó el suscrito Director de Operación y Supervisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, inciso c); 12; 13, fracciones XVIII y XXV; 23 fracciones II, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil cuatro, y el punto dos del numeral ÚNICO del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Operación y Supervisión de la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, publicado a través del citado medio el día seis de julio del año dos mil cuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

**LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ**

C.c.p.- Archivo/Memutario.  
AMR/rvl/mrm

Insurgentes Sur 890, Cuarto Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 01 (55) 5000-6000 extensiones 1126 y 1137 Fax: 01 (55) 5000-6253.

F 513 05 05

2

Recibido 23/8/08  
JLav.